

11-

Fusagasugá 2022- 11- 23

Doctora:

ADRIANA ASENCION TORRES ESPITIA

JEFE DE OFICINA DE COMPRAS

Universidad de Cundinamarca

Asunto y/óRef: Respuesta observaciones invitación publica No.138 de 2022
Componente Jurídico.

Respetado Doctora:

La Universidad de Cundinamarca, en virtud de las observaciones y solicitudes de aclaraciones presentadas en el proceso de INVITACIÓN No. 138 cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS (MOBILIARIO) PARA LOS ESPACIOS ACADÉMICOS DE LAS UNIDADES REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE OPERAN EL CAMPO DE APRENDIZAJE INSTITUCIONAL"**.

Se reciben las Observaciones por parte de MUEBLES ROMERO SAS donde se indica lo siguiente:

Observaciones a la propuesta presentada por FAMOC DEPANEL SAS

“de conformidad con lo enunciado en el documento de certificado de existencia y representación legal en el numeral de facultades y limitaciones, en donde se especifica en el subnumeral no. 3 realizar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan a llenar todos los fines de la sociedad, estando autorizado para celebrar actos o contratos hasta 1.000 smmlv, y cuando sean ejecutados por el suplente deberá pedir autorización a la asamblea de accionistas cuando la cuantía supere los 250 smmlv. en este caso, es claro que, para presentar la oferta, el representante legal de famoc depanel sas debió verificar el monto del mismo y, de superar los límites como es el caso, debió ser autorizado por la asamblea mediante un acta que dé cuenta de ello. en estas condiciones al no cumplir con lo anterior, solicitamos de forma atenta a la entidad recurrir a la

causal de rechazo no. 6 del numeral 1.12 rechazo de la propuesta u ofertas, en donde se indica que la oferta debe ser rechazada en caso de que no se acredite la calidad de representante legal o no este facultado para ello”

No se acoge la observación, si bien dentro de la Evaluación jurídica publicada por la UdeC el día 10 de noviembre se Inhabilitada al proponente **FAMOC DEPANEL SAS** por no poseer la facultad para comprometer a la sociedad, este mismo dentro del plazo estipulado para subsanar allega de manera correcta el acta No.116 de la asamblea extraordinaria de accionista donde se le otorga al representante legal la facultad para suscribir todos los contratos por cuantía indeterminada y sin límite alguno.

Observaciones a la propuesta DE EZGO SAS

“Por otro lado, dentro del certificado de existencia y representación legal en el numeral de FACULTADES Y LIMITACIONES SUBNUMERAL E, se indica que el representante legal puede celebrar por si mismo, sin necesidad de autorización de la junta Directiva actos, contratos y/o operaciones cuando se este dentro del giro ordinario de los negocios o dentro del objeto social, cuya cuantía no exceda los mil SMMLV, vigentes a la fecha de celebración del acto, contrato y/o operación”

Se acoge la observación toda vez que de acuerdo a la evaluación jurídica de requisitos habilitantes publicada en la página oficial de la udec el día 10 de noviembre se inhabilitada por esta razón y dentro del plazo estipulado para subsanar este no allega la documentación.

Se reciben las Observaciones por parte de UT T.R.B. MOBILIARIO donde se indica lo siguiente:

Observaciones a la propuesta presentada por UNION TEMPORAL KASSANI C&G

“El Representante Legal en Suplencia de la empresa CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS con el NIT 800.140.959-1, en la cámara de comercio allegada no señala que tenga las mismas facultades del representante legal principal, en orden a no tener una limitación o restricción alguna, como si las tiene el representante legal jurídico. Si bien se entrega un poder por escritura pública bajo los siguientes datos:



Escritura N° 4709 de 27 de diciembre de 2013, donde se le otorgan facultades al suplente, el señor José Luis Clavijo Olmos, dentro de las funciones no se encuentra o se especifican la suscripción de contratos, en ese orden de ideas no es posible habilitarlo en este ítem ya que no posee las características esenciales para firmar en representación de la empresa.”

No se acoge la observación toda vez que en la evaluación jurídica publicada el 10 de noviembre se inhabilito por esta razón, sin embargo, mediante oficio de subsanación presentando por la U.T KASSANI SYG se advierte lo siguiente:

En adjunto el certificado de existencia de CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A S resaltando en las Páginas 4-5 donde consta que los representantes legales suplentes podrán representar al representante legal en faltas absolutas, temporales o accidentales y que los representantes legales suplentes tendrán las mismas facultades y limitaciones que el representante legal. Siendo así, los representantes legales suplentes tienen las mismas facultades y limitaciones del representante legal descritas en el párrafo 2 de la página 5,

incluyendo el numeral C) de este párrafo que habilita a JOSE LUIS CLAVIJO OLMOS como representante legal suplente (como se muestra en la página 7) a firmar los documentos presentados en esta licitación.

(ver anexo documento de subsanación)

Observaciones a la propuesta FAMOC DEPANEL S.A.S

1. “Se verifican los datos del Registro Único Tributario (RUT) y se evidencia que no concuerdan los códigos CIU con los de la Cámara de Comercio. Por lo tanto, se solicita se inhabilite a la empresa por lo ya mencionado.”

2. “El RUT se encuentra desactualizado ya que todavía figura la anterior denominación de la compañía y no concuerda con la denominación actual que se evidencia en el certificado de cámara y comercio. Se solicita se inhabilite a la empresa por lo ya mencionado.”

3. “El RUT viene incompleto, no precisa toda la información que se solicita. Se solicita inhabilidad a la empresa por lo ya antes mencionado.”

Respuesta observaciones numeral 1.2.3

No se acogen las observaciones toda vez siguiendo los lineamientos de Colombia compra eficiente “*las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales o necesarios para la comparación de las mismas, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros...*”

4. “La empresa adjunta una carta de presentación que no cumple con el formato Anexo 1 establecido por la Universidad de Cundinamarca. Se solicita inhabilidad a la empresa por lo ya antes mencionado”

No se acoge la observación toda vez que en la invitación pública no se exige un formato para este documento, cabe resaltar que los únicos formatos exigidos para cumplir con los estándares internos de presentación impuestos por la Oficina de calidad son: la autorización para el tratamiento de datos personales de proveedores y personas natural y carta de compromiso para contratistas

5. “El certificado de inhabilidades e incompatibilidades que adjunta la empresa no es el formato Anexo 2 que exige la Universidad de Cundinamarca. Se solicita inhabilidad a la empresa por lo ya antes mencionado.”

No se acoge la observación toda vez que en la invitación pública no se exige un formato para este documento, cabe resaltar que los únicos formatos exigidos para cumplir con los estándares internos de presentación impuestos por la Oficina de calidad son: la autorización para el tratamiento de datos personales de proveedores y personas natural y carta de compromiso para contratistas

6. “El formato que adjunta la empresa como Anexo 5 Compromiso de Buenas Prácticas Ambientales no es el que la Universidad de Cundinamarca exige. Se solicita inhabilidad a la empresa por lo ya antes mencionado.”



No se acoge la observación toda vez que en la invitación publica no se exige un formato para este documento, cabe resaltar que los únicos formatos exigidos para cumplir con los estándares internos de presentación impuestos por la Oficina de calidad son: la autorización para el tratamiento de datos personales de proveedores y personas natural y carta de compromiso para contratistas

7. “En el Anexo 5 la empresa afirma que si cuenta con Certificación Ambiental pero no especifica en el cuadro de “observaciones” ¿Cuál es?. Se solicita inhabilidad a la empresa por lo ya antes mencionado así haya adjuntado el soporte.”

No se acoge la observación toda vez que el proponente adjuntó la certificación ambiental.

8. “ El formato del Acuerdo de Confidencialidad que adjunta la empresa no es en el formato Anexo 6 establecido por la Universidad de Cundinamarca.”

No se acoge la observación toda vez que en la invitación publica no se exige un formato para este documento, cabe resaltar que los únicos formatos exigidos para cumplir con los estándares internos de presentación impuestos por la Oficina de calidad son: la autorización para el tratamiento de datos personales de proveedores y personas natural y carta de compromiso para contratistas

9. “El Compromiso Anticorrupción que adjunta la empresa no está en el formato Anexo 8 establecido por la Universidad de Cundinamarca. Por lo tanto, se solicita inhabilidad a la empresa por lo ya antes mencionado”

No se acoge la observación toda vez que en la invitación publica no se exige un formato para este documento, cabe resaltar que los únicos formatos exigidos para cumplir con los estándares internos de presentación impuestos por la Oficina de calidad son: la autorización para el tratamiento de datos personales de proveedores y personas natural y carta de compromiso para contratistas

10. “En el Certificado de Existencia y Representación Legal el gerente está autorizado para celebrar los contratos hasta 1000 smlmv y esta cuantía es menor a la del presupuesto oficial del presente proceso de contratación.”



No se acoge la observación, si bien dentro de la Evaluación jurídica publicada por la Udec el día 10 de noviembre se Inhabilitada al proponente **FAMOC DEPANEL SAS** por no poseer la facultad para comprometer a la sociedad, este mismo dentro del plazo estipulado para subsanar allega de manera correcta el acta No.116 de la asamblea extraordinaria de accionista donde se le otorga al representante legal la facultad para suscribir todos los contratos por cuantía indeterminada y sin límite alguno.

Observaciones proponente consorcio D&N UDEC mobiliarios

“Se solicita inhabilitar al oferente en la parte jurídica debido que dentro de su propuesta no se evidencia que los integrantes aportes la libreta militar, documento requerido para personas naturales; y al ser este consorcio conformado por personas naturales la Universidad debió haber verificado el cumplimiento del mismo”

No se acoge la observación toda vez que los integrantes del consorcio D&N udec mobiliario aportaron la libreta militar.

OBSERVACIONES PROPONENTE EXPOSE SAS

“La garantía de seriedad de la oferta una vez consultada en la verificación ante la aseguradora no se encuentra en el sistema, como se evidencia en el siguiente pantallazo”

No se acoge la observación toda vez que revisada la garantía de seriedad de la oferta aportada por el proponente de acuerdo al código QR se puede evidenciar la validez de la póliza

OBSERVACIONES PROPONENTE EZGO SA

“Se solicita a la entidad que solicite a esta empresa sea allega la autorización para celebrar este negocio por encima de los 1000 SMLMV, por cuanto en su cámara de comercio se encuentra la siguiente limitante”

Se acoge la observación toda vez que de acuerdo a la evaluación jurídica de requisitos habilitantes publicada en la página oficial de la udec el día 10 de noviembre se inhabilitada por esta razón y dentro del plazo estipulado para subsanar este no allega la documentación.

“No se encuentra la Cedula de ciudadanía de la revisora fiscal designada”

No se acoge la observación, en los termino de la presente invitación no se solicita la cedula del revisor fiscal como requisito jurídico habilitante.

OBSERVACIONES PROPONENTE UNION TEMPORAL 138 DOTACION 2022

“No se evidencia antecedentes de la junta de central de contadores del revisor fiscal de la empresa 3-60; por consiguiente, se solicita que sea inhabilitado el oferente”

No se acoge la observación, el proponente aportó la documentación completa del revisor fiscal tal como se puede evidenciar.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Fusagasugá



ADOr001_V8

Página 9 de 9

Certificado No:

28971FB0029702BE


LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JOSE LIBARDO FORERO MOLANO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79247199 de BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C.) Y Tarjeta Profesional No 123022-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTÁ a los 10 días del mes de Agosto de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


DIRECTOR GENERAL

Cordialmente,



JHENY LUCÍA CÁRDONA RICARD
DIRECTORA JURÍDICA

Proyectó: Daniela Sánchez
Laura Palacio



11-46.8

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*